



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---------------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	0	0	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ISAURA BUENAVENTURA FLOREZ	Identificación	CC No. 39.658.700
Apoderado	HENRY GONZALEZ VANEGAS henrygonzalezv@hotmail.com	TP	327.224 Del C.S.J
Demandada	AFP PORVENIR SA	NIT	No.
Apoderado	JUAN MARTIN GALEANO JARAMILLO martin7136@hotmail.com	TP	270.141 Del C.S.J
Demandada	SEGUROS DE VIDA ALFA SA		
Apoderado	DANIEL FERNANDEZ FLOREZ	TP	226.392 Del C.S.J
Demandada	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA		No se hace presente
Demandada	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ recepcion@jrcantioquia.com.co oscdqond@hotmail.com		
Apoderada	CRISTIAN COLLAZOS SALSEDO	TP	102.937 Del C.S.J

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	ISAURA BUENAVENTURA FLOREZ
Identificación	CC No. 39.658.700

PRUEBA PERICIAL	
PÉRITO	JAIME IGNACIO MEJIA PELAEZ
INSTITUCIÓN	CENDES

2. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en las contestaciones de la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

DECISION

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

PRIMERO: Se **DECLARA la nulidad de los dictámenes emitidos por** el 22 de noviembre de 2016 emitido por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, 9 de marzo del 2017 emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y el emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y que calificaron la PCL de la señora **ISAURA BUENAVENTURA FLOREZ identificada** con CC 39.658.700, por no encontrarse ajustados a derecho.

SEGUNDO: Se declara la validez del dictamen emitido por el CENDES de la Universidad CES el 28-10-2021, que establece que la señora **ISAURA BUENAVENTURA FLOREZ identificada** con CC 39.658.700, tiene una pérdida de capacidad laboral equivalente al 66.05%, de origen común, con fecha de estructuración el 21-12-2017

TERCERO: Se **DECLARA** que la señora **ISAURA BUENAVENTURA FLOREZ**, tiene la condición de invalidez de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 100 de 1993, y que cumple con los requisitos para acceder al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez a la luz del precedente de la SL de la corte suprema de justicia sobre la capacidad laboral residual

CUARTA: Se **CONDENA a la AFP PROVENIR a** reconocer y pagar a la señora **ISAURA BUENAVENTURA FLOREZ identificada** con CC 39.658.700 la pensión de invalidez con cargo a la CAI de la demandante y el valor adicional a cargo de la aseguradora del previsional, desde la fecha de estructuración de la enfermedad, esto es 21 de diciembre de 2017, en cuantía de un salario mínimo y por 13 mesadas al año.

QUINTO: En consecuencia, se condena a la ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA ALFA, a reconocer y pagar la suma faltante para el reconocimiento del pago de la pensión de invalidez que indique la AFP PORVENIR según el cálculo por concepto de seguro previsional, suma que deberá ser trasladada a la AFP dentro de los 30 días siguientes a la fecha de esta providencia.

SEXTO: se condena a LA AFP PORVENIR, reconocer y pagar por concepto de retroactivo de pensión de invalidez a la demandante, el causado entre el 21 de diciembre de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2022, suma que deberá ser indexada acorde a los parámetros definidos en la parte motiva de esta providencia. Se autoriza a la AFP PORVENIR a que de esta suma realice los descuentos respectivos para el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud.

SÉPTIMO: LA AFP PORVENIR deberá continuar reconociendo y pagando al demandante a partir del **01 de octubre de 2022**, una mesada pensional de invalidez equivalente a 1 SMLMV, sobre 13 mesadas anuales, con los incrementos anuales que autorice el Gobierno Nacional

OCTAVO: Se **Declaran no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas** por las razones expuestas con procedencia,

NOVENO: Se **CONDENA** en costas a LA **AFP PORVENIR, A SEGUROS DE VIDA ALFA** a asumiendo cada una la suma de 2 SMLMV cada una de pesos cada una y a favor de la demandante, asimismo se condena en costas a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez y a la Junta Nacional de Calificación de invalidez asumiendo por concepto de costas** la suma de ½ SMLMV a cargo de cada una. Valores que incluyen los costos de los honorarios del dictamen pericial.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

No interpone recursos

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de la AFP Porvenir Interpone y sustenta recurso de apelación
Apoderado de Seguros de Vida Alfa interpone y sustenta recurso de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y de la grabación de la audiencia a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para el conocimiento que les corresponde

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, Juez Séptima Laboral del Circuito de Medellín.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9faee28afd2f617727210c0cc9bc347c8932039660cf536589982f205065d7**

Documento generado en 16/09/2022 04:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>